

# ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL COMITÉ DE CAFETEROS DEL CAUCA Y OTROS COOTRAFECA

## CAPITULO I

### RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACION

**ARTICULO 1.** Naturaleza y razón social. La Cooperativa de Trabajadores del Comité de Cafeteros del Cauca y Otros cuya sigla es COOTRAFECA, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, Los principios universales del cooperativismo y el presente estatuto.

**ARTICULO 2.** Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de COOTRAFECA es la ciudad de Popayán Departamento del Cauca tiene como ámbito de operaciones el territorio Nacional y sucursales, agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

**ARTICULO 3.** Duración. La duración de COOTRAFECA es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

**ARTICULO 4.** Normas que nos rigen. COOTRAFECA se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica (Art 19 ley 79).

## CAPITULO II

### OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

**ARTICULO 5.** Objetivo Social. Diseñar, organizar, ejecutar planes, programas, proyectos sociales, gerenciales, agropecuarios, ambientales, socioeconómicos, de prevención, saneamiento, rehabilitación del área rural y urbana, también podrá ejecutar proyectos de ingeniería civil, forestal, ambiental, y afines. Realizar asesoría, asistencia técnica, administración delegada o interventoría en la planeación, funcionamiento y control de servicios agropecuarios y de obras civiles con instituciones estatales, teniendo convenios con entes gubernamentales, privados, ONGS y demás. La cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo, agrupar valores, conocimientos, experiencias, esfuerzos de sus asociados, para generarles progreso y bienestar, logrando así que la actividad de la cooperativa contribuya al desarrollo integral de la comunidad. También dentro de sus actividades se podrá producir, comercializar y transformar productos agropecuarios con valor agregado y de ferretería, al igual que los productos derivados del café, generando valor agregado.

**ARTICULO 6.** Actividades. Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades.

1. Establecer la sección de aportes y créditos debidamente reglamentados para atender las necesidades de educación, cualificación en su desempeño laboral, recreación y demás componentes de bienestar de sus asociados y su grupo familiar básico.
2. Suministro: tiene como finalidad comprar, almacenar y vender a sus asociados electrodomésticos, medicamentos, vestuario, vehículos y otras mercancías que permitan satisfacer las necesidades del hogar de sus asociados, además COOTRAFECA puede adelantar transacciones de compra y venta de bienes raíces, como también comprar y vender títulos representativos de cualquier orden.
3. También podrá realizar convenios con otras entidades del sector o integrarse a los programas que el gobierno nacional ejecute cuando en los requisitos puedan ser elegibles los asociados de la cooperativa
4. Diseñar, organizar, ejecutar planes, programas, proyectos, agropecuarios, ambientales, socioeconómicos, de prevención, saneamiento, rehabilitación del área rural y urbana.
5. Estudiar poner en funcionamiento programas o proyectos que complementen las actividades enunciadas o que sean afines a las profesiones u oficios de sus asociados.
6. Realizar asesoría, asistencia técnica, administración delegada o interventoría para planeación, funcionamiento o control de servicios agropecuarios.
7. Realizar convenios con otras instituciones que permitan ampliar el servicio de créditos para los asociados.
8. Establecer programas de asistencia técnica, previsión y solidaridad para sus asociados preferencialmente con entidades del sector.
9. Integrarse a organismos de grado superior con el fin de fortalecer su actividad y la de las demás organizaciones.
10. Distribuir insumos, semillas, abonos, plaguicidas, herramientas, maquinaria agrícola y demás elementos para la producción agrícola y pecuaria.
11. Organizar unidades de producción de bienes y prestación de servicios en áreas que sean del dominio de los asociados (asistencia técnica).
12. Adelantar hasta donde la normatividad lo permita trámites de importación de los equipos y materias primas que requieran los asociados para el mejoramiento de su actividad productiva.
13. Acceder a mercados externos y exportar los productos que la cooperativa adquiera o labore.
14. Promover actividades institucionales y participar en ellas e intervenir en las promovidas por otros organismos.
15. Liderar actividades para el cuidado del medio ambiente, como campañas de reforestación de cuencas hidrográficas y sitios deforestados.
16. Realizar las actividades que permitan fortalecer o complementar todas las anteriores.
17. COOTRAFECA, podrá producir, comercializar y transformar productos derivados del café, generando valor agregado.

**ARTICULO 7.** Actos cooperativos y sujeción a los principios. Las actividades previstas en el artículo anterior que la cooperativa realice con sus asociados o

con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos, procedimientos universalmente aceptados. La cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Los diversos servicios de la cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

**ARTICULO 8.** Reglamentación de los servicios. Para el establecimiento de los servicios de la cooperativa, el consejo de administración dictara reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera con todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO 9.** Convenios para la prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

**ARTICULO 10.** Prestación de servicios al público no asociado. Por regla general, La cooperativa prestara preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo, a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con los reglamentos internos de cada servicio y las normas legales vigentes.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 11.** Calidad de asociado: Se adquiere: 1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución y 2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente. Podrán ser asociados de la cooperativa aquellas personas que habiendo cumplido los requisitos de admisión tengan la de empleados, empleados y/o pensionados de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia del Comité Departamental de Cafeteros y Almacafe del Cauca y a cualquier empleado de cualquier empresa, que tenga contrato a término indefinido o término fijo y que acepte el descuento de sus aportes y sus amortizaciones a crédito a través de nómina que residan en el Territorio Nacional, así como los hijos y conyugues de los asociados que sean mayores de dieciocho (18) años. Lo mismo que personas naturales.

### **CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION**

**ARTICULO 12.** Requisitos de admisión de los asociados: Podrán ser asociados de la cooperativa: 1. Las personas naturales legalmente capaces que reúnan

las calidades indicadas en el artículo 11. 2. Deberá acreditar mediante documento escrito dirigido al Consejo de Administración de la misma que reúne estas calidades, que conoce el estatuto y los reglamentos de COOTRAFECA y se halla dispuesto a cumplirlos lealmente, que esta presto a suministrar la información relacionada con su actividad para manejo de su información como asociado, que ha recibido el curso de capacitación básica en economía solidaria o que se compromete a hacerlo dentro de los próximos seis meses siguientes a su admisión bien sea presencial o virtual, que se compromete a pagar la cuota de admisión así como a cumplir con el pago del aporte mínimo legal en la cuantía y términos correspondientes.

**ARTICULO 13** Deberes de los asociados 1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad 2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma y 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

**ARTICULO 14.** Derechos de los asociados: Serán derechos fundamentales de los asociados 1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social. 2 participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales 3. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias 4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales 5. Fiscalizar la gestión de la cooperativa y 6. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado y los que estimen pertinente.

**ARTICULO 15.** Perdida de calidad de asociado. La calidad de asociado de la cooperativa se pierde Art 25 ley 79 por muerte, disolución, retiro voluntario o exclusión.

**ARTICULO 16.** Retiro voluntario. El consejo de administración aceptara el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito. El consejo de administración tendrá un plazo de treinta días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

**ARTICULO 17.** Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa podrá después cuatro meses, solicitar su reintegro a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados en el artículo 12 del presente estatuto, El asociado podrá reintegrarse hasta 2 veces máximo a partir del cual será causal de impedimento para formar parte de la cooperativa por haberse retirado.

**ARTICULO 18.** No concesión al reintegro voluntario de asociado. El consejo de administración no concederá el reintegro a los asociados cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

**ARTICULO 19.** Reintegro posterior al retiro por perdida de calidades o condiciones para ser asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la cooperativa podrá solicitar nuevamente sus ingresos a ella, siempre y cuando acredite las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el consejo de administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso para lo cual deberá cumplir lo establecido en el articulo 17.

**ARTICULO 20.** Muerte del asociado. La muerte determina la perdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el consejo de administración registrando en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

**ARTICULO 21.** Los derechos del asociado muerto y representación. En caso de retiro por fallecimiento, los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasaran a sus herederos, quienes comprobaran la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de tres meses, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que lo representara ante la cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

**ARTICULO 22.** Afiliación del heredero de asociado muerto. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente declarada, podrá ingresar a la cooperativa en calidad de asociado, el conyuge no separado, la compañera permanente o el hijo mayor en orden descendente que quiera vincularse a la cooperativa, mediante solicitud de ingreso y con el lleno de los requisitos estatutarios. En el caso de que dos o más hijos desean vincularse, se distribuirá a prorrata el aporte correspondiente cuidando de reunir el mínimo legal para ser asociado.

**ARTICULO 23.** Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución; cuando se trate de persona natural se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así al mismo tiempo la cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

**PARAGRAFO.** El consejo de administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento la forma de devolución de los aportes.

## **CAPITULO V** **REGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 24.** Causales De sanción. El consejo de administración sancionara a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente Estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto,

reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes: 1. realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa. 2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa. 3. por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración. 4. Incumplir las tareas dadas por la asamblea General y el Consejo de Administración. 5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

**ARTICULO 25.** Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados: 1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal. 2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado. 3. Multa pecuniaria hasta por quince salarios mínimos legales mensuales vigentes 4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de treinta y seis meses. 5. Exclusión.

**ARTICULO 26.** Exclusión. Además de los casos previstos en la ley 79/88 el Consejo de Administración de la cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes casos: 1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa. 2. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo. 3. Por falsedad o retención en los informes o documentos que se le requieran. 4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros. 5. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo. 6. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta. 7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros. 8. Por inasistencia consecutiva a tres Asambleas generales. 9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa. 10. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

**ARTICULO 27.** Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente: 1. Despues de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura. 2. Despues de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión. 3. Despues de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción Será la exclusión.

**ARTICULO 28.** Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan: 1. Se entenderá como atenuantes el cumplimiento oportuno por parte del asociado a todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento. 2. El consejo de administración evaluara el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales. 3. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de

administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 29.** Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones, y agravantes, anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos organismos.

**PARAGRAFO.** El consejo de administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la asamblea general separe del cargo al directivo.

**ARTICULO 30.** Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentre incursa en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el consejo de administración dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa; si encuentra que existe merito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicara por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, sino se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificara por edicto que se fijara en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un termino de veinte (20) días hábiles, se dejara constancia de la fecha y hora de fijación y desfijacion del edicto, el cual se anexara al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El consejo de administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto. La cooperativa puede optar por el tribunal de arbitramento, la amigable composición y otro sistema que a bien tenga.

**ARTICULO 31.** Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

**ARTICULO 32.** De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el consejo de administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación. Al consejo de administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

## **CAPITULO VI**

### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.**

**ARTICULO 33.** Junta de amigables componedores. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del consejo de administración. Para la conformación de la junta de amigables componedores se procederá así: 1. Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el consejo de administración otro, y ambos de común acuerdo designaran el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por la junta de vigilancia. 2. Tratándose de diferencia de los asociados entre si, cada asociado o grupo de asociados nombrara uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el consejo de administración. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecidos en el presente estatuto.

**ARTICULO 34.** Solicitud de amigable composición. Al solicitar la amigable composición las partes mediante memorial dirigido al consejo de administración indicarán del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

**ARTICULO 35.** Aceptación y dictámenes de los amigables componedores. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptaran o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en acta.

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.**

**ARTICULO 36.** Órganos de administración. La administración de la cooperativa estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente.

**ARTICULO 37.** Asamblea General, es el órgano máximo de administración de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

**PARAGRAFO:** Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el consejo de administración. La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos. Será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

**ARTICULO 38.** Clases de asambleas. Asambleas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

**ARTICULO 39.** La asamblea general de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados, en consideración a que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el consejo de administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación: a. el número de delegados principales será de veinte b. pueden elegirse delegados suplentes en número máximo de cinco c. Debe organizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral. D. deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas. C. la elección debe efectuarse mediante el sistema de voto personal. f. el delegado en ejercicio que por alguna causa pierde la calidad de asociado o retiro, o por alguna razón deje de ser asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente en orden correspondiente.

**ARTICULO 40.** Convocatoria. La convocatoria a asamblea general ordinaria se hará para fecha, hora y objeto determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede y oficinas principales de esta o en periódico de reconocida circulación.

**ARTICULO 41.** Competencia para convocar asambleas. Por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración. La junta de vigilancia, el revisor fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general extraordinaria. Igualmente, si el consejo de administración no atendiera la solicitud de convocatoria de asamblea general extraordinaria pedida por la junta de vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos quince días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la asamblea general extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

**ARTICULO 42.** Quórum. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa, esto es diez (10) asociados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 43.** Decisiones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de dos terceras partes de los asistentes.

**ARTICULO 44.** VOTOS. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en la asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

**ARTICULO 45.** Elección del consejo de Administración- Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. La elección del Consejo de Administración y de la Junta de vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta aplicándose el sistema de cuociente electoral o el sistema nominal, cuya decisión se tomará en la misma asamblea. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

**ARTICULO 46.** Las actas de las asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y estas se encabezaran por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoca, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las

decisiones adoptadas y el numero de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. La asamblea adoptara el mecanismo necesario para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea o una comisión que se encargue de la misma.

**PARAGRAFO.** Los asociados hábiles convocados a la asamblea general, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la junta de vigilancia los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

**ARTICULO 47.** Funciones de la asamblea general: Art 34 ley 79/88 La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: 1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social 2. Reformar los estatutos 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia 4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio 5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos 6. Fijar aportes extraordinarios 7. Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia 8. Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración y 9. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

**PARAGRAFO.** Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

**ARTICULO 48.** Consejo de Administración. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Esta integrados por 5 asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por un periodo de dos años.

**ARTICULO 49.** La administración de la cooperativa estará a cargo del consejo de Administración y el gerente Pueden ser funciones del consejo de administración: 1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento. 2. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión, sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado. 3. Reglamentar los servicios y fondos de la cooperativa 4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y nomina de cargos. 5. Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea. 6. Nombrar el gerente y miembros de los comités especiales. 7. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria 8. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la cooperativa corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones. 9. Estudiar, analizar los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.

**ARTICULO 50.** Funcionamiento. El consejo de administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, vicepresidente y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y

extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el gerente.

**ARTICULO 51.** Condiciones para elección de miembros del consejo de administración. Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere: 1. Ser asociado hábil de la cooperativa y no haber sido sancionado o suspendido. 2. Tener una antigüedad como asociado de dos años. 3. Acreditar educación en economía solidaria. 4. Disponibilidad de tiempo. 5. Cumplir con lo señalado en el parágrafo del artículo 41 del presente estatuto.

**ARTICULO 52.** Prohibiciones para el consejo de administración: Los miembros del consejo de administración no podrán ser miembros de la junta de vigilancia simultáneamente de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. No podrán ser parientes entre si, ni con miembros de la junta de vigilancia, del revisor fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil ni estar ligado por matrimonio.

**ARTICULO 53.** Dimitencia, será declarado dimitente todo miembro principal o suplente del consejo de administración que faltare 3 veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, justificación esta que deberá ser presentada por escrito al consejo de administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

**ARTICULO 54.** Quórum, reuniones de consejo de administración. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros en calidad de principales del consejo de administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

**ARTICULO 55.** Actas De consejo de administración. De las reuniones del consejo de administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

**PARAGRAFO.** La determinación de aplicación inmediata implica que su elaboración aprobación y conocimiento, será inmediato, dejando constancia de la entrega de la copia a los órganos de control.

**ARTICULO 56.** Remoción de miembros del consejo de administración. Los miembros del consejo de administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales: 1. Por perdida de su calidad de asociado. 2. Por haber sido declarado dimitente acorde con el artículo 53 del presente estatuto.

**PARAGRAFO.** Para los casos contemplados en los casos 1 y 2 del presente artículo, la remoción como miembro del consejo de administración será decretada por este mismo órgano. Si el afectado apelare a la asamblea esta decisión deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la secretaría general de la

cooperativa. Mientras la asamblea decide, el removido no podrá actuar como consejero.

**ARTICULO 57.** Consejeros suplentes. Cada miembro suplente del consejo de administración reemplazara al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupara el cargo de propiedad hasta terminar el periodo.

**ARTICULO 58.** El gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por el consejo de administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

**ARTICULO 59.** Requisitos para el ejercicio del cargo de gerente. Para ser gerente de la cooperativa se requiere: 1. Haber sido nombrado por el consejo de administración y aceptado tal cargo. 2. Presentar pólizas de manejo requeridas. 3. ser reconocido por entidad competente. 4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo. 5. Otras señaladas por el consejo de administración.

**ARTICULO 60.** Funciones del Gerente. 1. Representar legal y judicialmente a la cooperativa 2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo. 3. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos asociados y terceros. 4. Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la cooperativa. 5. Celebrar contratos hasta un monto de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes y revisar operaciones del giro ordinario de la cooperativa. 6. Verificar diariamente el estado de caja. 7. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes 8. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo.

**PARAGRAFO.** En su ausencia temporal o transitoria, el Gerente será remplazado por la persona que designe el Consejo de Administración, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos al gerente. Igualmente, el consejo lo considera lo podrá nombrar uno o varias suplencias permanentes del gerente.

**ARTICULO 61.** Órganos de inspección y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la cooperativa, esta contara para su fiscalización con una junta de vigilancia y un revisor fiscal.

**ARTICULO 62.** Junta de vigilancia. Es el órgano de control social responsable de vigilar el efectivo funcionamiento de la cooperativa. Estará constituida por 3

asociados hábiles como principales y 3 suplentes personales para un periodo de dos años.

**ARTICULO 63.** Funciones de la junta de vigilancia. 1. Velar porque los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos. 2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. 3. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos 4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados. 5. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a sus funciones propias de la auditoría interna o revisión fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas del revisor fiscal por la entidad competente.

**PARAGRAFO.** Las funciones señaladas por la ley a la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

**ARTICULO 64.** Revisor Fiscal. Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, por tal motivo debe ser contador público nombrado por asamblea general, quien acreditará: 1. Tarjeta profesional vigente. 2 certificado de antecedentes disciplinarios actualizados 3. No ser asociado de la cooperativa. Su periodo será de 2 años. También habrá una suplencia de Revisor fiscal con las mismas funciones y requisitos necesarios para el cumplimiento de este cargo

**ARTICULO 65.** Funciones del Revisor Fiscal: 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la organización se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea o a la junta de asociados, al consejo de administración o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurrán en el funcionamiento de la organización. 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar 4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de las reuniones de la asamblea, junta de vigilancia y del consejo de administración 5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. 6. Convocar a la asamblea o al consejo de administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y 7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea general.

**ARTICULO 66.** Comité de educación. Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o

programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación. Funciones: 1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización 2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por la cooperativa en aras de fortalecer el balance social. 3. Presentar al consejo informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea 4. Otras señaladas por el consejo de administración. De acuerdo con las necesidades de la organización, se acreditarán otros comités como: de solidaridad, de crédito, de deportes y recreación entre otros.

**PARAGRAFO.** El comité de educación estará integrado por dos asociados escogidos por el Consejo de Administración entre quienes tengan mayores conocimientos y experiencias en manejo del Pesen, proyecto educativo socio empresarial del sector. Corresponden al comité elaborar los planes y programas de educación solidaria y su correspondiente presupuesto para someterlo a aprobación del Consejo de Administración, así como realizar las campañas de promoción y formación, divulgación que realice tanto la cooperativa como los organismos de integración y apoyo que complementen la actividad de la cooperativa. También deberán elaborar su propio reglamento y someterlo aprobación del Consejo de Administración, tendrá un periodo de 2 años.

## **CAPITULO VIII** **INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 67.** Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente del consejo de administración de la misma cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la junta de vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la comunidad (excepto las de trabajo asociado)

**PARAGRAFO.** Los conyugues, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha cooperativa.

**ARTICULO 68.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de sus respectivos consejos directivos y juntas de vigilancia o de las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que se señale en este estatuto. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO.** Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación del consejo de administración, cuyos miembros

serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## **CAPITULO IX** **REGIMEN ECONOMICO**

**ARTICULO 69.** Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden constatar en las cuentas, balance general, inventario y estado de resultados financieros de la cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

**ARTICULO 70.** Patrimonio. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valoraciones patrimoniales. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

**ARTICULO 71.** Aportes sociales individuales. Características. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el consejo de administración; quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos. La cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará cada año, o cuando el asociado lo solicite, el monto de aportes sociales, que posea en el cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores, es decir que no pueden hacerse retiros parciales o cruce de cuentas con estos.

**ARTICULO 72.** Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales por un valor equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente, redondeado en el múltiplo de mil más cercano.

**PARAGRAFO.** Los aportes económicos en este estatuto deberán mantenerse actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decrete el gobierno.

**ARTICULO 73.** Aportes extraordinarios. La asamblea general podrá establecer aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales.

**ARTICULO 74.** Excedentes y aplicación del remanente: (Art 54 ley 79/88) Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un (20%) como mínimo para el fondo de educación y un (10%) diez por ciento mínimo para un fondo de solidaridad. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma: 1. Destinándolo a la renovación de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo 4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**ARTICULO 75.** Reserva de protección de aportes. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo podrá disminuir para: 1 Cubrir pérdidas 2. Trasladarla a la entidad que indique el estatuto en caso de liquidación. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la asamblea general, en todo caso, cuando se utilice para compensar perdidas el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 76.** Fondo de solidaridad, tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el consejo de administración considere razonable hacerlo. Para el cumplimiento del objeto del fondo será necesaria la reglamentación del consejo de administración.

**ARTICULO 77.** Fondo de educación, tiene por finalidad proporcionarlos recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la cooperativa.

**ARTICULO 78.** Revalorización de aportes. Igualmente, con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la cooperativa podrá incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

**ARTICULO 79.** Fondos especiales. La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la asamblea general. Correspondrá al consejo de administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

**ARTICULO 80.** Retorno de excedentes a los asociados. Estos podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la asamblea general y de conformidad por la ley; se devolverá en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

**ARTICULO 81.** Amortización de aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los asociados, solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la asamblea las condiciones económicas de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la asociación. En todo caso el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que dispongan el estatuto y reglamento que sobre el particular expida el consejo de administración.

**ARTICULO 82.** Donaciones, las donaciones con destinación específica que hagan a favor de la cooperativa no serán de propiedad de los asociados sino de la cooperativa y los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad.

## **CAPITULO X** **DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 83.** Responsabilidad de la cooperativa. La cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el consejo de administración, el gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

**ARTICULO 84.** Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

**ARTICULO 85.** Devolución de aportes en caso de pérdida. Si a la fecha de retiro de un asociado el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada para lo cual la administración podrá retenerle de sus aportes un valor equivalente al que represente la pérdida frente al patrimonio a que ascienda el estado financiero del cierre del ejercicio económico del año inmediatamente anterior. Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos años, si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

**ARTICULO 86.** Responsabilidad de los órganos de administración, vigilancia y control. Los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común. La cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente, revisor fiscal y demás

empleados por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## CAPITULO XI FUSION-INCORPORACION-DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 87.** Fusión. La cooperativa por determinación de su asamblea general podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando se objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con el registro correspondiente.

**ARTICULO 88.** Incorporación. La cooperativa podrá por decisión de la asamblea general disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa, igualmente la cooperativa por decisión de la Asamblea general o del consejo de administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

**PARAGRAFO.** La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del estado que este ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

**ARTICULO 89.** Disolución. La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del estado que cumpla dicha función dentro de los quince (159 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

**ARTICULO 90.** Causales de disolución. La cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas: 1. Por acuerdo voluntario de los asociados 2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) si esta situación ha persistido durante seis (69 meses. 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social. 4. Por fusión o incorporación 5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

**PARAGRAFO.** En los casos previstos en los numerales 1,2 y 5 del presente artículo se procederá conforme a lo establecido en la ley.

**ARTICULO 91.** Liquidadores. Cuando haya disolución acordada en asamblea, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del estado que regule dicha situación lo designara.

**ARTICULO 92.** Registro y/o publicación de la liquidación. La disolución de la cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión, Será registrada por la entidad del estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicitario en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la cooperativa y donde esta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

**ARTICULO 93.** Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

**ARTICULO 94.** Aceptación y posesión del liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

**ARTICULO 95.** Actuación y representación legal en la liquidación. Si fuere designada junta de liquidadores, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa en liquidación.

**ARTICULO 96.** Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la cooperativa. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieran aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

**ARTICULO 97.** Convocatoria a asociados y a acreedores. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los asociados y acreedores cada treinta días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se este llevando el proceso.

**PARAGRAFO.** No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias

que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

**ARTICULO 98.** Deberes de los liquidadores (Art 118 ley 79/88) Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes: 1. concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. 2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles 3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados. 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos 6. Enajenar los bienes de la cooperativa 7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten 8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la superintendencia de la economía solidaria su finiquito 9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato. Articulo 99. Honorarios del liquidador. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la asamblea general en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme este lo determine.

**ARTICULO 100.** Pagos en el proceso de liquidación (Art 120 ley 79/88). En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades 1. Gastos de liquidación 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución 3. Obligaciones fiscales 4. Créditos hipotecarios y prendarios 5. Obligaciones con terceros 6. Aportes de los asociados. ARTICULO 101. Remanente de la liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Federación de Cooperativas del Cauca o a la Cooperativa que a la fecha de la liquidación la asamblea general determine. O en su defecto pasara a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

**ARTICULO 102.** Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la cooperativa por decisión de su consejo de administración podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

## CAPITULO XII

### PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTICULO 103.** Reformas estatutarias. La reforma de estatutos de la cooperativa solo podrá hacerse en la asamblea general, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la asamblea, previa convocatoria hecha para este fin. El proyecto de reforma a los estatutos será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la asamblea y el consejo velará porque este sea debatido suficientemente entre

directivos y asociados, previamente a la asamblea. La reforma aprobada en asamblea estará sujeta a registro oficial en la actividad competente.

**ARTICULO 104.** Los casos no previstos en este estatuto se resolverán previamente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea Extraordinaria, Celebrada el día diez (10) del mes de octubre de 2009, sede actual en la carrera 10 No. 5-18 certifican que el texto del presente estatuto integrado por 104 artículos distribuidos en (12) doce capítulos contiene el Estatuto vigente de la Cooperativa, el cual es el resultado de integrar en un solo cuerpo los artículos del Estatuto anterior, reformados plenamente, dicha reforma fue aprobada 28 votos a favor de 28 asociados hábiles presentes en la asamblea.

Nota: Los suscritos Elmer Humberto Pino Jiménez c.c. 76.311.238 de Popayán y Eider Jair Valverde c/c 76.316.065 de Popayán miembros de la comisión verificadora del acta hacemos constar que el acta y los estatutos integrados por 104 artículos recopilados en 12 capítulos recogen todos los aspectos discutidos, analizados y aprobados por unanimidad en la asamblea general extraordinaria del 16 de marzo de 2025.

Dado en Popayán a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2025.

Presidente Consejo de Administración  
**REGULO GUZMAN MANQUILLO**  
C.C.4.696.914 de Popayán

Secretaria \_\_\_\_\_  
**LILIANA DIAZ DIAZ**  
C.C. 34.550.162 de Popayán (Cauca)

**COOTRAFECA**